MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL

El Yopal, 08 de Julio de 2026

OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL – NIT. 844.000.067-5 Y DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO, identificado con NIT 35261900-0

El suscrito, Teniente Coronel **JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.707.186, expedida en Neiva (Huila)), nombrado como Director de la Central Administrativa y Contable de la Regional de Yopal según Circular No. 2024315031569723 de fecha 20-11-2024 y posesionado en el cargo mediante Acta No. 033 de 20 de enero de 2025, emitida por la Dirección de Contratación Regional y Especializada del Ejercito, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL con NIT. 844000067-5**, por una parte, y por la otra, **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO**, Identificada con cedula de ciudadanía número 35.261.900 expedida en Villavicencio – Meta, en virtud del proceso de contratación del negocio jurídico No. **No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL",** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 y Adición No. 1**, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el día veintiocho (28) del mes de abril de 2026, se suscribió el contrato de suministro No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026, entre la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL y DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO, Identificada con cedula de ciudadanía número 35.261.900 expedida en Villavicencio – Meta, que tiene por objeto "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL".

b) Que, el contrato en mención cuenta con un plazo inicial a ejecutarse hasta el 30 de noviembre de 2026.

c) Que, el valor del contrato es por la suma de **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ($1.318.407.992) INCLUIDO, IMPUESTOS, TASAS, Y DEMÁS EROGACIONES APLICABLES,** Respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12626 del 29 de enero de 2026.

d) Que, mediante oficio Radicado No**. 2026498014284373** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE- BIRAN-29.25. del 07 de mayo de 2026, el supervisor del contrato, Mayor DAVID FERNANDO DAZA HERRERA solicita al Ordenador del Gasto la adición en **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($8.481.888.00) MCTE.,** el cual se surtió a través del otro si aclaratorio y

adicional 001 suscrito el doce (12) de mayo del 2026**, dejando como valor total del contrato la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.326.889.880,00)**

e) Que mediante oficio radicado No. 2026498014284373 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV8-BR18-BIRAN18-29.25, de fecha 25 de mayo de 2026, el Mayor DAVID FERNANDO DAZA HERRERA, en su calidad de Supervisor del Contrato No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026 y Ejecutivo y Segundo Comandante del BIRAN No. 18, solicitó al Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal efectuar la corrección en la asignación de los rubros presupuestales destinados a las unidades BADRE No. 08 y BIRAN No. 18, indicando que, por un error involuntario de digitación en la distribución inicial, los valores asignados a cada unidad no correspondían a la apropiación que debía ser ejecutada por cada una de ellas. Para tal efecto, relacionó los rubros presupuestales y los valores objeto de corrección, con el fin de ajustar la distribución presupuestal conforme a la necesidad real de cada unidad beneficiaria, sin que ello implique modificación del valor total del contrato ni de las obligaciones pactadas.

f) Que mediante oficio radicado No. 2026498020089353 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-BIRAN-29.25 de fecha 22 de junio de 2026, el Mayor DAVID FERNANDO DAZA HERRERA, en calidad de Supervisor del Contrato No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026, solicitó al Ordenador del Gasto autorizar la adición del contrato, manifestando la necesidad de incorporar recursos para la adquisición de productos de molinería, otros productos químicos y aparatos médicos destinados a los ejemplares caninos asignados al BADRE No. 08, GMRPI y BAEEV No. 18, los cuales no habían sido presupuestados inicialmente por parte del CEDE 4. En dicha solicitud se estableció un valor total de adición por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11.662.596)**, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del presupuesto y atender las necesidades operacionales de las unidades beneficiarias.

g) Que, en atención a la solicitud presentada por la supervisión del contrato, el Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal autorizó la adición de recursos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12626 del 29 de enero de 2026, expidiendo el correspondiente traslado y afectación presupuestal por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11.662.596)**. Así mismo, mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2026, la señora **Diana Giovanna Yepes Rubio**, representante legal de **Veterinaria El Burro**, manifestó expresamente su aceptación a la adición del Contrato No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026 y certificó que mantiene la capacidad jurídica, técnica y económica para ejecutar la modificación en los mismos términos del contrato principal.

h) Que la presente modificación no altera el objeto ni el plazo contractual inicialmente pactado, modificándose únicamente el valor del contrato en beneficio de la entidad, toda vez que la misma permite optimizar los recursos públicos y generar una mejora económica favorable para la administración, sin afectar las condiciones esenciales del negocio jurídico, el equilibrio contractual, ni comprometer la calidad, idoneidad y especificaciones técnicas de los bienes objeto de suministro.

i) Que la presente modificación y adición contractual se suscribe con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual todo contrato legalmente celebrado constituye ley para los contratantes, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades estatales para celebrar contratos, acuerdos y modificaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación

de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De igual manera, la presente adición se realiza en observancia de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en cuanto autoriza adicionar el valor de los contratos estatales hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que exista justificación técnica, jurídica y presupuestal. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, las partes podrán efectuar de común acuerdo las modificaciones, aclaraciones, adiciones y demás actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al negocio.

j) Que las partes que suscriben el presente modificatorio y adición cuentan con plena capacidad jurídica, competencia y facultades legales y contractuales para obligarse y comprometerse válidamente, actuando dentro del marco de sus respectivas competencias y atribuciones, razón por la cual el presente documento produce plenos efectos jurídicos entre las partes.

k) Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable en materia de contratación estatal, las partes acuerdan suscribir la presente Modificación y Adición No. 01 al Contrato No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y por las demás disposiciones legales y contractuales aplicables al negocio jurídico principal.

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Adicionar al Contrato No. **192-SASI-CENACYOPAL-2026** la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.662.596,00 M/CTE)**. En consecuencia, la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO** quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del Contrato No. **192-SASI-CENACYOPAL-2026**, celebrado con la señora **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.261.900**expedida en Villavicencio (Meta), asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.338.552.476,00 M/CTE)**, valor que incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, de conformidad con los valores unitarios ofertados por el contratista, aceptados por la Entidad y relacionados en el cuadro de cantidades y precios que hace parte integral del presente modificatorio.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR UNIDADES CENTRALIZADAS.

- **CASANARE.**

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CASANARE	VALOR
A-02-02-01-003-009	10 CSF	DESPERDICIOS; DESECHOS Y RESIDUOS	GLMGC	40.000.000,00
A-02-02-01-004-002	10 CSF	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	GLMGC	15.000.000,00
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO**(**ALIMENTOS**).	GLMGC_CA	8.884.386,00
			BASPC16_CA	2.538.396,00
			GMD08_CA	3.807.594,00
			BIRNA_CA	7.615.188,00
			GMGDC_EQ	581.414.688,00
A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	GLMGC_CA	5.741.316,00
			BASPC16_CA	1.640.376,00
			GMD08_CA	2.460.564,00
			BIRNA_CA	4.921.128,00
			GMGDC_EQ	199.157.040,00
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE	GLMGC_CA	217.602,00

PÁGINA 4 DE 7 CONTINUACIÓN OTROSÍ ADICIONAL Y MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CASANARE	VALOR
		PRECISIÓN, **RELOJES**	BASPC16_CA	62.172,00
			GMD08_CA	93.258,00
			BIRNA_CA	186.516,00
			GMGDC_EQ	22.127.472,00
			TOTAL	**895.867.696,00**

- ARAUCA

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	ARAUCA	VALOR	VALOR ADICION 1	VALOR ADICION 2	NUEVO VALOR
A-02-02-01-004-002	10 CSF	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	BAACA18	5.815.888,00	-		5.815.888,00
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO(ALIMENTOS)**.	BADRA24_CA	20.307.168,00	-		20.307.168,00
			BADRE8_CA		1.903.797,00	3.807.594,00	5.711.391,00
			BADRE23_CA	16.499.574,00	-		16.499.574,00
			BADRA22_CA	16.499.574,00	-		16.499.574,00
			GMRPI_CA	8.884.386,00		1.903.797,00	10.788.183,00
			GMRPI_CA	1.269.198,00	-		1.269.198,00
			BAEEV1_CA	11.422.782,00	-		11.422.782,00
			BIRAN_CA	17.768.772,00	2.538.396,00		20.307.168,00
			BAEEV14_CA	11.422.782,00	-		11.422.782,00
			BAACA18_CA	8.884.386,00	634.599,00		9.518.985,00
			BITAT59_CA	12.691.980,00	-		12.691.980,00
			BAEEV18_CA	5.076.792,00	-	1.269.198,00	6.345.990,00
			GMRPI_EQ	32.775.828,00	-		32.775.828,00
			BAACA18_EQ	55.576.404,00	-		55.576.404,00
A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	BADRA24_CA	13.123.008,00	-		13.123.008,00
			BADRE23_CA	10.662.444,00	-		10.662.444,00
			BADRA22_CA	10.662.444,00	-		10.662.444,00
			GMRPI_CA	5.741.316,00	-	1.230.282,00	6.971.598,00
			GMRPI_CA	820.188,00	-		820.188,00
			BAEEV1_CA	7.381.692,00	-		7.381.692,00
			BIRAN_CA	11.482.632,00	1.640.376,00		13.123.008,00
			BAEEV14_CA	7.381.692,00	-		7.381.692,00
			BAACA18_CA	5.741.316,00	410.094,00		6.151.410,00
			BITAT59_CA	8.201.880,00	-		8.201.880,00
			BAEEV18_CA	3.280.752,00	-	820.188,00	4.100.940,00
			GMRPI_EQ	11.226.990,00	-		11.226.990,00
			BADRE8_CA	-	1.230.282,00	2.460.564,00	3.690.846,00
			AACA18_EQ	19.037.070,00	-		19.037.070,00

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	ARAUCA	VALOR	VALOR ADICION 1	VALOR ADICION 2	NUEVO VALOR
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, **RELOJES**	BADRA24_CA	497.376,00	-		497.376,00
			BADRE8_CA	-	46.629,00	93.258,00	139.887,00
			BADRE23_CA	404.118,00	-		404.118,00
			BADRA22_CA	404.118,00	-		404.118,00
			GMRPI_CA	217.602,00	-	46.629,00	264.231,00
			GMRPI_CA	31.086,00	-		31.086,00
			BAEEV1_CA	279.774,00	-		279.774,00
			BIRAN_CA	435.204,00	62.172,00		497.376,00
			BAEEV14_CA	279.774,00	-		279.774,00
			BAACA18_CA	217.602,00	15.543,00		233.145,00
			BITAT59_CA	310.860,00	-		310.860,00
			BAEEV18_CA	124.344,00	-	31.086,00	155.430,00
			GMRPI_EQ	1.247.382,00	-		1.247.382,00
			BAACA18_EQ	2.115.126,00	-		2.115.126,00
			TOTAL	**346.203.304,00**	**8.481.888,00**	**11.662.596,00**	**366.347.788,00**

- BOGOTA

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	BOGOTA	VALOR
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO**(**ALIMENTOS**).	BIPIN_CA	8.884.386,00
			BASPC28_CA	1.269.198,00
			BIAHE_CA	8.884.386,00
A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	BIPIN_CA	5.741.316,00
			BASPC28_CA	820.188,00
			BIAHE_CA	5.741.316,00
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, **RELOJES**	BIPIN_CA	217.602,00
			BASPC28_CA	31.086,00
			BIAHE_CA	217.602,00
			TOTAL	**31.807.080,00**

- **VILLAVICENCIO:**

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	BOGOTA	VALOR
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO**(**ALIMENTOS**).	BIROJ	10.153.584,00
			BATOT28	16.499.574,00
A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	BIROJ	6.561.504,00
			BATOT28	10.662.444,00
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, **RELOJES**	BIROJ	248.688,00
			BATOT28	404.118,00
			TOTAL	**44.529.912,00**

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados durante el plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en el contrato se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar con motivo de la prestación del servicio y durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación y adición contractual se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del respectivo registro presupuestal, así como la ampliación, aprobación y vigencia de las garantías contractuales que amparan el presente negocio jurídico, conforme a las condiciones inicialmente pactadas y a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato de suministro No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026, que no hayan sido modificados con el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en **Yopal, Casanare el día 08 de julio de 2026.**

CONTRATANTE,

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL

Original Firmado
Teniente Coronel. JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLEN
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal
Ordenador del Gasto

Contratista:

ORIGINAL FIRMADO
DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO
NIT. 35261900-0

Supervisor:

Original Firmado
Mayor DAVID FERNANDO DAZA HERRERA
Oficial BR18 y/o quien haga sus veces
Supervisor.

CENACYOPAL

PÁGINA 7 DE 7 CONTINUACIÓN OTROSÍ ADICIONAL Y MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026

Proyectó:

Original Firmado
PS. JHON EDIXON ESTEPA FERNANDEZ
Comité Económico Evaluador

Original Firmado
PS. JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GODOY
Comité Jurídico Evaluador

Revisó:

Original Firmado
MY. RODRIGUEZ MONTAÑEZ DANIEL ALEXIS
Jefe de Contratación CENACYOPAL

CENACYOPAL